

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de Diciembre de 1944 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 9.000.000 de pesetas, a la Sección del Presupuesto «Participación de Corporaciones u particulares en ingresos del Estado», con destino a satisfacer el 5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de Contribución rústica y el 16 por 100 sobre las de urbana a los Ayuntamientos. (B. O. del Estado 1-1 Enero).

Al elevarse por la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres la participación de las Diputaciones provinciales en las cuotas de contribución al Tesoro sobre la Riqueza rústica, sin que paralelamente se aumentase el crédito destinado a hacerla efectiva, porque la aprobación del Presupuesto en curso se llevó a efecto en aquella misma fecha y ello impidió que en su cálculo hubieran podido tenerse en cuenta las mayores obligaciones a reconocer, se produjo una falta de dotación que es preciso remediar con urgencia para que no quede incumplido tan terminante precepto legal.

Y como al mismo tiempo se ha observado otra insuficiencia de crédito en el destinado al pago de las dieciséis centésimas de contribución urbana a que tienen derecho los Ayuntamientos que suprimieron el impuesto de Consumos porque la recaudación obtenida rebasa considerablemente la que se previó al formular el Presupuesto en vigor,

se ha instruido y tramitado un expediente de concesión de los dos suplementos que han de cubrir los mayores gastos expresados, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto nueve millones de pesetas, aplicados a la Sección decimoquinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», con arreglo al siguiente detalle: al Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo doce «Participes en recursos del Estado.—De Corporaciones locales», grupo primero «Contribución territorial», concepto primero «Riqueza rústica.—Cinco por ciento cedido a las Diputaciones provinciales por las cuotas que percibe el Estado», seis millones de pesetas, y a los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto tercero «Riqueza urbana.—Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el dieciséis por ciento sobre las cuotas que percibe el Estado», tres millones de pesetas.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

LEY de 30 de Diciembre de 1944 por la que se concede un suplemento de crédito de 900.000 pesetas a la Sección del Presupuesto «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para pago de indemnización a los Secretarios de Ayuntamiento por los gastos que les ocasione la formación de matrícula de la Contribución Industrial. (Boletín Oficial del Estado núm. 1-1 Enero).

Regulado el pago de indemnizaciones a los Secretarios de Ayuntamiento por los gastos que les ocasione la formación de matrículas de la Contribución Industrial en función de los ingresos que por cuotas de la misma obtiene el Tesoro, se ha apreciado la insuficiencia del crédito figurado en el Presupuesto en vigor para la liquidación de tan legítimos derechos y, por tanto, la urgente necesidad de su ampliación.

En el reconocimiento de estas circunstancias han coincidido asimismo la Intervención general y el Consejo de Estado al emitir sus preceptivos informes sobre el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de novecientas mil pesetas a la Sección

décimocuarta del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general; grupo octavo, «Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas»; concepto primero, «Indemnización a los Secretarios de Ayuntamientos por los gastos que se les ocasionen por el servicio de formación de matrícula de la Contribución industrial.»

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 31 de Octubre de 1944 sobre el funcionamiento del Consejo Ejecutivo de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio de Libertad Vigilada. (Boletín Oficial del Estado número 364 29 Diciembre).

Ilmo. Sr.: La experiencia en el despacho de los expedientes del Servicio de Libertad Vigilada aconseja que se dé a la tramitación de los mismos, dentro de las Juntas Provinciales y Locales, la máxima sencillez y brevedad, ampliando al efecto el criterio que se estableció para el funcionamiento de la Comisión Central de Libertad Vigilada

en el Decreto de 26 de Abril último y en las normas de 24 de Marzo del año en curso, de modo que estos Organismos colectivos puedan funcionar en forma de Consejo Ejecutivo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Tanto las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada como las Locales, se reunirán con carácter ordinario una sola vez al mes, en la que se dará cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo, regulado en los artículos siguientes. Sólo podrán convocarse reuniones extraordinarias en casos excepcionales, dando cuenta el Presidente a la Comisión Central de Libertad Vigilada, si es que la urgencia no permitiera solicitar la previa autorización para la convocatoria.

Art. 2.º Las Juntas Provinciales funcionarán permanentemente como Consejo Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto de 22 de Mayo de 1943 y en la norma 33 de la Orden ministerial de 24 de Marzo de 1944, autorizándose a diario los acuerdos que se adopten, que se insertarán en libro especial y de cuyo acta se dará cuenta al Pleno de la Junta en la primera reunión que se celebre.

Art. 3.º Las Juntas Locales funcionarán permanentemente como Consejo Ejecutivo compuestas por el Jefe Presidente, el Secretario y el Jefe del Cuerpo de Policía, si lo hubiera en la localidad, y en su caso, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y si tampoco lo hubiera en la población, el Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Se aplicará a estas Juntas en cuanto al Pleno, lo previsto para las provinciales en el artículo anterior.

Art. 4.º En las Juntas Provinciales, en las que de acuerdo con lo establecido en el párrafo b) del artículo segundo del Decreto de 26 de Abril último se hayan designado por este Ministerio Vicepresidentes, tendrán éstos la obligación de colaborar en el despacho ordinario de los expedientes, en la medida que señale la Presidencia o la Junta, así como asistirán a las sesiones del Pleno de la Comisión y sustituirán al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 5.º Por los Organismos del Servicio Central de Libertad Vigilada se dictarán las disposiciones encaminadas para el desarrollo y mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Octubre de 1944.

—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de Febrero del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 5) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan. (Boletín Oficial del Estado núm. 364 29 Diciembre).

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de Octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican y que figuran en dos relaciones por separado:

PALENCIA

Abia de las Torres: D. Elías Martín Gil.

Alba de Cerrato y Población de Cerrato: Desierta.

Antigüedad: D. Esteban Abarquero Temiño.

Autillo de Campos: D. Gregorio Gil González.

Boadilla del Camino: D. Juan Heros López.

Boadilla de Rioseco y Villacidaler: D. Teodoro Guaza Garrido.

Castil de Vela y Belmonte de Campos: Desierta.

Castrillo de Onielo: Desierta.

Celada de Roblecedo y Herrueruela de Castillería: Desierta.

Cevico de la Torre: D. Máximo Quintero Pinto.

Cevico Navero: D. Marcelino Calvo Martínez.

Cisneros: D. Millán Alvarez Mediavilla.

Cobos de Cerrato: Desierta.

Cordovilla la Real: D. Federico Gómez Díez.

Cubillas de Cerrato: Desierta.

Espinosa de Cerrato: D. Celedonio Aparicio Adrián.

Espinosa de Villagonzalo: D. Atilano García Alario.

Fuentes de Nava: D. Moisés Martín Herrezuelo.

Grijota: D. Severiano González Santiago.

Itero de la Vega: D. Pedro Ruiz Gutiérrez.

Lagartos y Moratinos: D. Juan Rojo Gómez.

Lantadilla: D. Ceferino González Cebrián.

Melgar de Yuso y Villodre: Don Fortunato Salán Valiente.

Membrillar y Villafruel: Desierta.

Olmos de Ojeda: D. Dalmacio González Herrero.

Osorno: D. Isabelino Sabiniano García Prieto.

Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo: Don Emiliano Calvo Heras.

Payo de Ojeda y Micieces de Ojeda: D. Matías Martín Terceño.

Perales y Manquillos: D. Teódu-lo Terradillos Martín.

Perazancas y Cozuelos de Ojeda: D. Jesús Riego Salvador.

Quintanaluengos y Ligüérsana: D. Fernando Mediavilla Fuente.

Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo: D. Gerardo Tejedor Rojo.

Riberos de la Cueva y Villamue-ra de la Cueva: D. Numidico Pedro-sa Herrezuelo.

San Cebrián de Campos: D. An-gel Ortega Rojo.

San Cebrián de Mudá, Vergaño y Valle de Santullán: D. José Gu-tiérrez Díez.

San Román de la Cuba y Pozo de Urama: D. Melchor Becerril Sal-vador.

Santa Cruz de Boedo y San Cris-tóbal de Boedo: D. José Asensio Navas.

Santervás de la Vega: D. Tomás Villarroel Gutiérrez.

Santillana de Campos y Las Ca-bañas de Castilla: D. Melerio Mar-cilla García.

Santoyo: D. Manuel Bayón Ga-llego.

Sotobañado y Priorato: D. Julio Ruiz Rodríguez.

Valderrábano, Ayuela y Tabane-ra de Valdavia: D. Faustiniانو Gu-tiérrez Díez.

Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio: Desierta.

Valle de Cerrato: D. Francisco Velasco Alonso.

Vega de doña Olimpa y Villota del Duque: Desierta.

Veilla de Guardo: D. Ildfonso García Luis.

Vid de Ojeda (La) y Dehesa de Romanos: Desierta.

Villaeles de Valdavia y Villabas-ta: D. Fructuoso Gutiérrez Melendro.

Villalcázar de Sirga y Arconada: D. Julián Miguel Montero.

Villalba de Guardo y Mantinos: D. Dalmacio Izquierdo Villalba.

Villalobón: D. Ceferino Carmen Sánchez Sánchez.

Villasila de Valdavia y Villanuño de Valdavia: D. Pedro Sánchez Gutiérrez.

Villaumbrales: D. Federico Gar-cía Ovejero.

Villoldo y Lomas: D. Laurentino Vian Antolín.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que contra

los nombramientos efectuados pue-de interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quin-ce días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas desig-naciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que pue-dan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos de-finitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles orde-narán la inserción de la relación B), en lo que afecta a las plazas de su respectiva provincia, en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Madrid 22 de Diciembre de 1944.
—El Director general, *Carlos Pi-nilla*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Distribución al público de «Tarjetas de Abastecimiento» y «colecciones de cupones» para el primer semestre de 1945.

En poder ya de las Delegaciones Locales de la Provincia las «Tarjetas de Abastecimiento» de aplicación en toda España a partir de primero de Enero de 1945 las fichas que han de nutrir el fichero local y las «Colecciones de Cupones» que deben acompañar a cada Tarjeta como elemento justificativo de consumo por la utilización que se dá a los cupones de que constan en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado que la distribución de referidos documentos al público empiece seguidamente en todas las Delegaciones locales de Abastecimientos a fin de que dicho reparto quede ultimado definitivamente el día 2 de Enero próximo.

Con el fin de que las operaciones de inscripción se ajusten en un todo a las instrucciones publicadas a este respecto por la Comisaría General, a continuación se reproducen las indicadas normas:

Tarjetas de Abastecimiento.

Autorizadas con la firma del Delegado Local y selladas con el de uso en la Delegación correspondiente, las Tarjetas se clasificarán por establecimientos proveedores formándose grupos independientes con todas las de una familia y en tal estado, se extenderá la correspondiente factura indicando en ella para cada Tarjeta su Serie y número, y se entregarán a los establecimientos distribuidores, que en las correspondientes a «familias» será la tienda, Economato o Cooperativa en que se halle inscrito el cabeza de familia. De esta entrega se exceptúan las Tarjetas que correspondan a personas que disfruten de reserva de trigo para propio consumo, ya que por coincidir dicha distribución con la de colecciones de cupo-

nes habrá de hacerla directamente a los interesados la Delegación de Abastecimientos al objeto de que corte e inutilice los boletines de inscripción en la panadería y los cupones de pan que no se liberen con entrega de la correspondiente cantidad de harina para su inutilización en Hoteles y Restaurantes.

Si la distribución al público de la Tarjeta se realiza directamente por la Delegación Local de Abastecimientos, procedimiento que es posible efectuar en Municipios de censo reducido, no se precisa dicha factura.

La oficina o establecimiento distribuidor que reciba las Tarjetas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura indicada y subsanados, en su caso, los defectos que dicha comprobación ofrezca, se autorizará dicha factura como justificante de la recepción de los expresados documentos.

La distribución al público se verificará entregando las pertenecientes a una misma familia, al cabeza de ésta o a la persona mayor de 14 años que justifique pertenecer a ella. Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al Jefe de la misma o a la persona en quien éste delegue expresamente.

La distribución de las Tarjetas se efectuará contra corte de la primera parte de la cubierta de la cartilla individual correspondiente al cuarto ciclo, actualmente en vigor, en la que están consignados los datos del titular de la misma. Estas cubiertas así recogidas, servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las Tarjetas entregadas.

Terminado el plazo para la distribución anteriormente indicada las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las Tarjetas no distribuidas consignando en la factura y casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de sus titulares y la causa que impidió dicha entrega.

Las Tarjetas devueltas y las fichas a ellas correspondientes se conservarán por orden alfabético durante un tiempo prudencial, en un «Fichero de Reserva» por si, posteriormente fueran reclamadas por sus titulares. Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones Locales enviarán a la Provincial las Tarjetas no retiradas y las fichas a ellas correspondientes, estampando en todos estos documentos un sello en tinta que diga **inutilizadas**, acompañando a dicho envío una relación en la que se haga constar la Serie y Número de cada una aquéllas.

Colecciones de cupones de Racionamiento

Las Delegaciones de Abasteci-

mientos procederán a selar las cubiertas de las colecciones de Cupones en el lugar para ello indicado y entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura, un total de cada clase y categoría, igual al de cada grupo de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo de estos, en el número de personas con **reserva de trigo** que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos del corte de Cupones de pan y recogida de los Boletines de inscripción en panadería.

El establecimiento que reciba las Colecciones de Cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción y procederá a la entrega de dichas Colecciones a los particulares, después de inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular, igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogiendo el Boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la Colección de Cupones de cada cliente, además de reseñar los datos relativos al mismo en la parte interior de cada cubierta se consignará el número del establecimiento en que se inscriba para el suministro y el que como cliente tenga en el mismo.

Anotarán igualmente en el lugar adecuado de dicha cubierta, el número de la «Tarjeta de Abastecimiento» del interesado, a fin de que quede identificada a los efectos posteriores de su diligenciación por el mismo.

Los titulares de las Colecciones de Cupones reseñarán por su serie y número en el registro de Cupones de la Tarjeta de Abastecimiento, la Colección correspondiente y llenarán en la parte interior de la cubierta los datos que constan, relativos al propietario de la Colección de Cupones que firmarán, presentándolas en los establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, los cuales consignarán al hacer el sellado el mismo número de cliente que el titular tenga.

Como ya se ha dicho refiriéndose a las Tarjetas, las Colecciones de Cupones se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la cartilla en vigor actualmente.

Terminado el plazo de devolución, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las Colecciones de Cupones no entregadas, mediante relación en la que se hará figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las pos-

teriores demandas que de las mismas se hagan.

Al hacerse cargo los particulares de las Colecciones de Cupones de racionamiento, deberán revisarlos perfectamente para ver si están completas y si las cubiertas, cupones y boletines de inscripción tienen impresas las mismas series e igual número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

Padrones de clientes y Censos de establecimientos e inscripción de las Colecciones de Cupones

Se entiende por Padrón de Clientes de una tienda, Economato o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de Cupones» inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de Cupones de Racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las Colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y Establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de Cupones» no inscritos en alguna tienda, Economato, Cooperativa o Establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección de cupones en el momento en que se efectúe el canje.

La inscripción de las Colecciones de Cupones adoptará alguna de las modalidades expuestas a continuación:

a) *Inscripción de tiendas.*

Es la que se realiza en una panadería para el pan y en una tienda de ultramarinos para todos los artículos incluidos por generalización de este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados, cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y el jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del boletín de «ultramarinos», el de «grasas».

b) *Inscripción en Economatos no preferentes o Cooperativas.*

La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los

artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren y se cortarán los boletines que a los mismos correspondan, presentándose dichas colecciones de cupones para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos.*

La inscripción de las colecciones de cupones en esta clase de Economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los boletines.

Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los boletines de inscripción, se presentarán en ejemplar duplicado en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los boletines presentados.

Nota final

Es importante señalar con motivo de la distribución de Tarjetas y formación de Censos por los industriales proveedores, que queda terminantemente prohibido el cambio de abastecedor, debiendo, por tanto, verificarse la inscripción de las nuevas Tarjetas y colecciones de cupones en el mismo establecimiento donde actualmente se suministran las cartillas individuales en vigor.

Dios guarde a V. muchos años.
Palencia 30 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil interino,
8 *Buenaventura Benito Quintero*
Sr. Alcalde, Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Por acuerdo de 28 del pasado mes de Diciembre, esta Corporación ha resuelto señalar los días 9, 20 y 30 del actual mes de Enero y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1945.
—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *J. Mateo*.

Ordenación de pagos

Se pone en conocimiento de los señores Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia que tienen derecho al premio del 3 por 100 de cobranza sobre las cuotas recaudadas por el arbitrio sobre la uva del año 1943, que pueden pasar por

la Caja Provincial para abonarles el mismo durante todo el año actual.

Asimismo y en los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Enero corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 4 de Enero de 1945.—
El Presidente, *B. Benito*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Inspección

Ignorándose los herederos de don Bonifacio González Martín, vecino que fué de Alar del Rey, y que falleció el día 7 de Febrero de 1943; se les requiere por la presente, para que se personen en la Inspección de Hacienda de esta provincia, con el fin de darles cuenta de actuaciones incoadas contra su causante, con fecha 20 de Septiembre último y concepto de Industrial; bien entendido, que transcurrido el plazo de ocho días, sin haberlo verificado, se continuará la tramitación de aquéllas y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia 28 Diciembre de 1944.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 29

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Rústica ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Jefatura provincial de Catastro el cuadro de valores unitarios de las tierras del término de la Capital, después de oídas las reclamaciones formuladas contra la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Diciembre último y el informe emitido por el señor Ingeniero encargado de llevar a cabo los trabajos, queda de manifiesto en esta Administración hasta el próximo día 20 inclusive, para que pueda ser examinado debidamente por las entidades y propietarios interesados y presenten su conformidad al mismo o entablen el recurso que proceda ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Palencia 3 de Enero de 1945.—
El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 28

Junta Provincial de Fomento Pecuario

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de 6 del corriente, dice a esta Junta Provincial lo que sigue:

«Esta Dirección General dirige la presente Orden Circular a todas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario ordenándoles que tan pronto tengan conocimiento por investigaciones que realicen, quejas que se les formulen o por cualesquiera otras circunstancias de que por determinada Junta Local, se infringen las Leyes y disposiciones complementarias vigentes, en lo referente a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, no justificando debidamente el cumplimiento de aquellas formalidades que en el aspecto económico les compete, o no abonando a los propietarios el importe de sus rastrojeras, aunque se alegue en justificación de tal hecho supuestas renunciaciones, o inversiones en beneficio de la localidad, lo deberán comunicar a este Centro directivo en el plazo máximo de tres días, a partir del momento en que tengan conocimiento de tal hecho, para que si así se estima oportuno, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Debiendo entenderse que el incumplimiento de esta Orden por parte de cualquier Organismo, será sancionado con la mayor energía, independientemente de la responsabilidad que pudiera derivarse del hecho que entrañe dicho incumplimiento.»

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Juntas Locales de la provincia, a los efectos consiguientes.

Palencia 30 Diciembre de 1944.—
El Presidente, *A. Arana Salvador*. 19

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por don Aquilino Pérez Peinador, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Grijota, que ha comparecido por sí mismo bajo la dirección del Letrado don Asurio Herrero Lobejón, y de otra como demandado por don Nicanor Quintano Fuentesvilla, ma-

yor de edad, casado, labrador y vecino de Mogro, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de 8.500 pesetas, intereses y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada en cuanto impone las costas de primera instancia al demandante don Aquilino Pérez Peinador, la confirmamos en cuanto desestimando la demanda por el mismo formulada contra don Nicanor Quintano Fuentesvilla, absuelve a éste de dicha demanda. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Nicanor Quintano Fuentesvilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filiberto Arrontes*.—*Martín N. Castellanos*.—*Antonio Córdova*. (Rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y en el siguiente notificada a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Valladolid a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Francisco Serra Andrés*. 20

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

García Carro, Fernando; nacido en La Coruña, el 3 de Febrero de 1916, casado, empleado, hijo de Joaquín y Dolores, que estuvo empleado en la Comisaría de Recursos de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en sumario número 300 de 1944 sobre estafa a Dorotea Masa; bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Dado en Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial P. H., *Miguel L. García*. 26

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Cebrián de Mudá. 18

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Cobos de Cerrato. 16
San Mamés de Campos. 22
Castrejón de la Peña. 21
Junta vecinal de Villadavín. 25

Padrón de rústica para 1945

Vega de doña Olimpa. 17
Villada. 14
Gozón de Ucieza. 24
San Mamés de Campos. 23

Padrón de habitantes

Baños de Cerrato. 15

Repartimiento general de Utilidades

Villaviudas. 11

Designación de Vocales natos

Osornillo

Parte real

D. Miguel Ramos Ruiz.
» Esteban Puebla Carretón.
» José Marquina Prieto.
» Mariano Cebrián Estébanez.

Parte personal

D. Bruno Martín Ramos.
» Francisco González Osorno.
» Marcelino Alonso Martín. 3997

Herrera de Valdecañas

Parte real

D. Emiliano Prieto García.
» Cipriano Santos Yáñez.
Sres. Achiria y Compañía.
D.^a Consorcio Herrero Fernández.

Parte personal

D. Benigno Gil Guerra.
» Toribio del Val Barcenilla.
» Julio Martín Ceballos. 3999